

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 418
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: SIRLEY TORRIJANO MONTENEGRO.
DEMANDADO: CLAUDIA PETERSSON PRICHODNY, CARLOS
EDUARDO RODRÍGUEZ MARÍN y LUIS DIEGO
BASTIDAS CAICEDO.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00562-00.

CUATRO (04) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, y en el entendido que no fue posible notificar al demandado LUIS DIEGO BASTIDAS CAICEDO en la dirección aportada en el libelo de la demanda, el Despacho obrando de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 del 2020 y el art 293 de C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **LUIS DIEGO BASTIDAS CAICEDO** para que comparezca al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, a notificarse el auto No. 2667 del 23 de agosto del 2019 que admite la demanda, proferido dentro del proceso RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO que en su contra le adelanta SIRLEY TORRIJANO MONTENEGRO, bajo el radicado 76001-4003-002-2019-00562-00.

La publicación del edicto deberá surtirse de conformidad con lo establecido en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, y el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado en el registro nacional de personas emplazadas.

SEGUNDO: Una vez transcurrido el tiempo indicado en el inciso 2 del numeral 1 del presente proveído, por economía procesal y en caso de no comparezca el citado, **DESÍGNESE** al Dr. OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA con número de localización 3002727021 y 5219171, en calidad de curador *ad-litem*, del demandado **LUIS DIEGO BASTIDAS CAICEDO** dentro del proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO que adelanta en sus contra SIRLEY TORRIJANO MONTENEGRO, se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se libraré oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

TERCERO: FIJAR como gasto de curaduría la suma de \$350.000.00, los cuales deben ser pagados por la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA